



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN PERMANENTE
 DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.**

2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

RECIBIDO
 23 JUL 2019
 Lic. Chisacos
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

EXPEDIENTE No.: 2025 DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, NO TIENE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA EXPEDIR UN DECRETO EN DONDE SE AUTORICE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL AL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, ASÍ MISMO DECLARA IMPROCEDENTE ATENDER LA SOLICITUD PRESENTADA A ESTA SOBERANÍA POR LA PRESIDENTA EJECUTORA DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, PRESENTADA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN VIRTUD DE QUE FENECIÓ EL EJERCICIO FISCAL 2015; Y COMO CONSECUENCIA SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 2025 DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión de fecha 3 de Diciembre del año 2015, por los ciudadanos Diputados Secretarios del Pleno Legislativo de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, ordeno turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente 2025, del índice de la LXII Legislatura Constitucional, formado por el oficio número: 7089, de fecha 11 de Noviembre del año dos mil quince, suscrito por la Presidenta Ejecutora

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 23 JUL 2019
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS



de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en donde hace de conocimiento al Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, del laudo de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, en donde se condenó al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante oficio LXII/A.L./COM.PERM./3874/2015, de fecha 3 de diciembre del 2015, suscrito por el licenciado Juan Enrique Lira Vásquez, Oficial Mayor en la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turnó el expediente **2025** a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio número 7089, de fecha 11 de Noviembre del año dos mil quince, suscrito por la Presidenta Ejecutora de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en cumplimiento al acuerdo dictado en el expediente laboral 473/2011(4), a favor del ciudadano ERIC AMBROSIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, con fundamento en el Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, hace de conocimiento al Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, del laudo de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, en donde se condenó al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, al pago de las prestaciones consistentes en salarios caídos de la fecha del injustificado despido de fecha veintiocho de febrero de dos mil once, más el pago de incremento salariales desde la fecha del despido hasta que materialmente sea reinstalado, horas extras y salarios devengados, condena



que actualizada a esta fecha resulta la cantidad de \$474,387.04 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 04/100 M.N.), lo anterior a efecto de que se expida un decreto en el que se autorice al Organismo Descentralizado la erogación antes citada.

SEGUNDO.- Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, el expediente 2025 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Segunda Legislatura que se encontraba pendiente de dictaminación, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del mismo.

TERCERO.- En consecuencia, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, relativo al oficio número: 7089, de fecha 11 de Noviembre del año dos mil quince, suscrito por la Presidenta Ejecutora de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en cumplimiento al acuerdo dictado en el expediente laboral 473/2011(4), a favor del ciudadano ERIC AMBROSIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, acordaron de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de

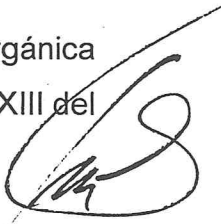


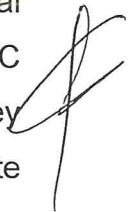

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA


EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.**

"2019. AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. 

SEGUNDO: Con fecha 4 de julio del año 2019, mediante oficio LXIV/360/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios, turno a esta Presidencia el expediente número: **2025** del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio número 7089, de fecha 11 de Noviembre del año dos mil quince, suscrito por la Presidenta Ejecutora de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en cumplimiento al acuerdo dictado en el expediente laboral 473/2011(4), a favor del ciudadano ERIC AMBROSIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, con fundamento en el Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, hace de conocimiento al Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, del laudo de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, en donde se condenó al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, al pago de las prestaciones consistentes en salarios caídos de la fecha del injustificado despido de fecha veintiocho de febrero de dos mil once, más el pago de incremento salariales desde la fecha del despido hasta que materialmente sea reinstalado, horas extras y salarios devengados, condena que actualizada a esta fecha resulta la cantidad de \$474,387.04 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 04/100 M.N.), lo anterior a efecto de que se expida un decreto en el que se autorice al Organismo Descentralizado la erogación antes citada, para su estudio, análisis y emita el dictamen correspondiente. 


TERCERO: En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora da respuesta a lo peticionado en el oficio número 7089, de fecha 11 de Noviembre del año dos mil quince, suscrito por la Presidenta Ejecutora de la Junta Especial Número Cuatro de 



la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en cumplimiento al acuerdo dictado en el expediente laboral 473/2011(4), a favor del ciudadano ERIC AMBROSIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.

Así mismo, considera el oficio 16990/2019, suscrito por el Juez cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, en donde requiere a este H. Congreso del Estado, para que dentro del plazo de tres días siguientes contados a partir del momento que reciban la notificación, procedan a dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en los términos planteados; y, remitan copia certificada de las constancias que acreditan dicho cumplimiento.

CUARTO.- Ahora bien, respecto a la sentencia ejecutoria que fue remitida a este H. Congreso del Estado, en donde establece que el Congreso del Estado de Oaxaca, deberá acreditar que ha realizado los actos necesarios para emitir la partida presupuestal para cubrir el pago del laudo a la brevedad, precisa que del estudio y análisis al expediente número: 2025 del índice de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional, y en relación al resolutivo PRIMERO del amparo en revisión 411/2018 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimotercer Circuito, relativo al juicio de amparo indirecto 589/2018 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito, ambos con residencia en el Estado de Oaxaca, que corresponde al expediente auxiliar 322/2019, en donde hace mención las obligaciones citadas en el Artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los Ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, **así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.**



Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

QUINTO.- Es importante recalcar que este H. Congreso del Estado, solo tiene las facultades legales citadas en el párrafo tercero de la fracción II del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde establece que **corresponde a las Legislaturas de los Estado la aprobación anual del Presupuesto de Egresos correspondiente.** Al señalar las remuneraciones de Servidores Públicos, debiendo sujetarse a las bases previstas en el Artículo 127 de esta Constitución.

Así mismo, el Artículo 59 establece las facultades del Congreso del Estado, citando en la Fracción XXI, lo siguiente:

*"Fracción XXI.- a iniciativa del Ejecutivo **analizar, discutir y decretar** anualmente en primer lugar la Ley de Ingreso del Estado imponiendo las contribuciones*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.**

"2019. AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

indispensables, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas y posteriormente el presupuesto de egresos".

SEXTO.- El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

En el artículo 79 Fracción I del Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, son facultades exclusivas del Poder Ejecutivo presentar iniciativas de ley ante la legislatura del Estado, y obligaciones del Gobernador presentar al Congreso a más tardar el día 17 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con el contenido y anexos que determine la Ley Reglamentaria, conforme al Artículo 80 fracción IV de la Constitución Local.

Por otra parte, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará por la Administración Pública Centralizada, la Administración Pública Paraestatal, Integrada por Organismos Descentralizados, y los Órganos Auxiliares, el Gobernador del Estado, podrá delegar facultades a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, teniendo la obligación de coordinar sus acciones y actividades entre sí, cuando el desempeño de sus funciones así lo requiera y conforme al ámbito de sus atribuciones, en el



COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.

"2019. AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

logro de sus objetivos comunes, quienes administrarán los recursos humanos, financieros, materiales y demás a su cargo, para el cumplimiento de sus atribuciones, con base en los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Aunado a lo anterior, y en relación con la Fracción I del artículo 2º. y 5º. de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, para efectos de esta Ley, se les denominará "entidades paraestatales" a los Organismos Descentralizados, quedando sujetos al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.

Las obligaciones de cualquier índole, de las entidades paraestatales, que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales, según sea el caso, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad que resulte aplicable.

Así mismo, es importante precisar que el Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, establece lo siguiente:

"Artículo 14.- Para la programación, presupuestación, control, supervisión y evaluación de los proyectos de inversión, las Dependencias y Entidades responsables de la ejecución de programas, se coordinarán con las Secretarías de Finanzas, Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como, con las demás dependencias y entidades que guarden relación en el ámbito de sus atribuciones".



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.**

"2019. AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Por otra parte, el artículo 23 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los programas operativos anuales que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal.

En razón de lo anterior se deduce que los ejecutores de gasto son los responsables de realizar las adecuaciones presupuestarias, modificando las estructuras funcional, programática, administrativa, económica, tipo de gasto y por objeto del gasto; a los calendarios de presupuesto; a las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos aprobado, **siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de gasto; sin afectar los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos autorizado, así mismo darán cumplimiento a las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.**

SÉPTIMO.- Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente 2025 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional, se advierte que la solicitud realizada en el oficio número 7089, de fecha 11 de Noviembre del año dos mil quince, suscrita la Presidenta Ejecutora de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, **refiere al ejercicio fiscal 2015, el cual a la fecha ha fenecido.**

OCTAVO.- Derivado de lo anterior, es de entenderse que las facultades expresamente conferidas por la Constitución General de la República y la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.**

"2019. AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Constitución local y de acuerdo a los preceptos legales ya citados, son para el Titular del Poder Ejecutivo denominado Gobernador Constitucional del Estado, pues este tiene facultades para la administración y manejo de su presupuesto público y su hacienda pública, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y de las Dependencias y entidades reconocidas en la Estructura programática presupuestal del Decreto de Presupuesto de Egresos como ejecutores del gasto, y no la Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, quien de emitir un decreto para autorizar una partida presupuestal al *Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca*, violentaría el orden constitucional.

NOVENO.- La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no tiene las facultades constitucionales y legales para expedir un decreto en donde se autorice una partida presupuestal al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así mismo declara improcedente atender la solicitud presentada a esta Soberanía por la Presidenta Ejecutora de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, presentada el día 11 de Noviembre del año dos mil quince, en virtud de que feneció el ejercicio fiscal 2015; y como consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente 2025 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

En razón de lo expuesto en los considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, se ordena el archivo definitivo del expediente 2025 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.

"2019. AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no tiene las facultades constitucionales y legales para expedir un decreto en donde se autorice una partida presupuestal al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así mismo declara improcedente atender la solicitud presentada a esta Soberanía por la Presidenta Ejecutora de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, presentada el día 11 de Noviembre del año dos mil quince, en virtud de que feneció el ejercicio fiscal 2015; y como consecuencia se ordena el archivo del expediente 2025 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo la Presidenta Ejecutora de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, así mismo remítase copia certificada del presente dictamen al Juzgado Cuarto de Distrito, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.**

"2019. AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los diez días del mes de Julio del año 2019.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ
ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE NUMERO 2025 DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, NO TIENE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA EXPEDIR UN DECRETO EN DONDE SE AUTORICE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL AL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, ASÍ MISMO DECLARA IMPROCEDENTE ATENDER LA SOLICITUD PRESENTADA A ESTA SOBERANÍA POR LA PRESIDENTA EJECUTORA DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, PRESENTADA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN VIRTUD DE QUE FENECIÓ EL EJERCICIO FISCAL 2015.